CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: *concejodeliberantet2025rdt@gmail.com*

ORDENANZA Nº 1967 "INCLUYENDO INC EN EL ART. 109 DE LA ORDENANZA 300/88."

Rosario del Tala 09 de septiembre de 2026

VISTO:

El Artículo 109° de la Ordenanza N° 300/88, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo, incluido en el Título XIX "Exenciones" de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, no contempla entre sus supuestos la posibilidad de eximir de derechos de edificación a entidades de bien público sin fines de lucro.

Que en cambio sí se hallan exentos de la Tasa General por Servicios en el Artículo 103° Inc. f) que contempla a las Instituciones sin fines de lucro cuyos inmuebles se encuentren destinados a actividades directamente vinculadas con el objeto de la entidad y que desarrollen una efectiva función de interés comunitario; y de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad en el Artículo 104° Inc. h) que contempla expresamente asociaciones y entidades de beneficencia, bien público, asistencia social, culturales, deportivas, etc., condicionando el beneficio a que los recursos se destinen a los objetivos estatutarios y no provengan de actividades comerciales.

Que es preciso incorporar a estas Instituciones entre los sujetos exentos en el texto legal mencionado, siempre que las obras se encuentren destinadas directamente al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo de actividades de interés comunitario.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el Inciso e) al Artículo 109° del Título XIX "Exenciones" de la Ordenanza 300/88, Parte Especial del Código Tributario Municipal el que dispondrá: *"Artículo 109°: Están exentos de los Derechos de Edificación: Inc. e): Las construcciones, ampliaciones, refacciones o modificaciones efectuadas por asociaciones civiles y demás entidades de bien público sin fines de lucro, con personería jurídica vigente otorgada por autoridad competente, siempre que las obras se encuentren destinadas directamente al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo de actividades de interés comunitario."*

ARTÍCULO 2°: De forma.